



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 145 De Jueves, 25 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220170051900	Ejecutivo	Julieth Marcela Ceballos Torres	Diego Mauricio Farfan Lizcano	24/08/2022	Auto Reconoce Personería - Acepta Sustitución Y Ordena Oficiar
41001311000220180037300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria Yensy Diaz Culma	Leonardo Pascuas Diaz	24/08/2022	Auto Requiere
41001311000220170010100	Procesos Ejecutivos	Deicy Veru Perdomo	Manuel Antonio Zuñiga Gomez	24/08/2022	Auto Ordena - Estarse A Lo Resuelto
41001311000220170045300	Procesos Ejecutivos	Esmeralda Garcia Rojas	Julio Jafeth Poveda Ordíñez	24/08/2022	Auto Reconoce Personería - Acepta Sustitucion Poder
41001311000220210034800	Procesos Ejecutivos	Sildana Torres Valenzuela	William Nuñez	24/08/2022	Auto Reconoce Personería - Sustitución Poder
41001311000220220031500	Procesos Verbales Sumarios	Juan Carlos Gonzalez Pascuas	Juan Pablo Gonzalez Laiton	24/08/2022	Auto Rechaza - Rechaza Por Competencia

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 25 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

206f039e-190d-413b-8e4b-3b9d33430a4d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION : 41 001 31 10 002 2017 00101 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DEICY VERU PERDOMO
DEMANDADO : MANUEL ANTONIO ZUÑIGA

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Frente “a la solicitud de archivo del proceso” presentada por la estudiante de derecho Daniela María Hurtado Ramos a través de correo electrónico el 28 de julio de 2022, estése a lo resuelto por el despacho en auto del 25 de febrero de 2022. Téngase en cuenta que la señora Deicy Veru Perdomo, no ostenta la representante legal de sus hijos Natalia Zuñiga Veru y Juan David Zuñiga Veru, pues habiendo adquirido su mayoría de edad cuentan con la capacidad jurídica para actuar en el presente trámite.

Por tanto, corresponde a estos elevar la solicitud correspondiente para los fines indicados en la petición que se resuelve.

Advertir a las partes que el proceso pueden consultarlo en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso el link donde consultarse los procesos en TYBA corresponde a:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 144 del 24 de agosto de 2022

Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN : 41 001 31 10 002 2017 00453 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ESMERALDA GARCÍA ROJAS
DEMANDADO : JULIO JAFETH POVEDA ORDOÑEZ

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por el estudiante Cristian Camilo Pinto Avila al correo electrónico del Despacho, se aceptará la mentada sustitución y reconocerá personería.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho Cristian Camilo Pinto Avila, al estudiante Juan Jose Morales Marqui, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante Juan Jose Morales Marqui, identificado con cedula de ciudadanía No. 1. .075.317.095 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana.

YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 145 del 25 de agosto de 2022

Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2017 00519 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH MARCELA CEBALLOS
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO FARFAN

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la sustitución de poder que realiza la estudiante Sofia Del Pilar Bermudez, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la también estudiante de derecho Daniela Varón Moncada, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2. Atendiendo la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante de oficiar al Banco Caja Social como quiera que fue ordenado en auto del 24 de febrero, se ordenará oficiar al referido banco y remitir el oficio al correo electrónico de la apoderada de la demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la estudiante Sofia Del Pilar Bermudez, en su calidad de apoderado del demandante, a la estudiante Daniela Varón Moncada, para que continúe representándola en el presente proceso conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante a la estudiante Daniela Varón Moncada identificada con Cédula de Ciudadanía No. N.º 1.075.307520 adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana.

CUARTO: SECRETARÍA oficiar al Banco Caja Social a fin de que informe cuales son los embargos que reposan sobre las cuentas del demandado Diego Mauricio Farfan, para lo cual deberá indicar la autoridad judicial o administrativa que emitió la medida cautelar, atendiendo la respuesta allegada mediante oficio radicado el 02 de agosto de 2019 que informó la imposibilidad de tomar nota de la medida cautelar decretada al interior del proceso debido a la existencia de otros procesos de embargo en ejecución, recibidos con anterioridad y remitir el oficio al correo electrónico de la apoderada demandante.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la pagina de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 146 del 25 de agosto de 2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila)

RADICACION: 410013110002 2018 00373 00
PROCESO: REVISION DE INTERDICCION
DEMANDANTE: MARIA YENSY DIAZ CULMA
TITULAR ACTO: LEONARDO PASCUAS DIAZ

Neiva, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- Recibido el Despacho Comisorio sin diligenciar con la indicación de que el señor Leonardo Pascuas Díaz se encuentra residenciado en la ciudad de Neiva, se ordenará a la Asistente Social realice la visita social que fuera ordenada por auto del 28 de Abril de 2022.

2.- Revisado el plenario, advierte el Despacho que el informe de valoración de apoyos a realizar a la persona titular del acto, esto es, al señor LEONARDO PASCUAS DIAZ, no ha sido allegado.

Ha de recordarse a la parte demandante que de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019 la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad **y cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio**, en todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, **la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos**. En virtud de lo anterior, los entes mencionados, tiene el deber legal de prestar tal servicio, entidades ante las cuales puede acudir la parte demandante.

3. Por último se advierte que no se ha allegado la información contenida en el Ordinal SEGUNDO, literal iii del referido auto, por lo que se hará el respectivo requerimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Familiar del Circuito de Neiva Huila, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la Asistente Social realice la visita social a la residencia del señor Leonardo Pascuas Díaz y presente el informe en los términos indicados en el auto que ordenó la revisión de interdicción.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Ordinal SEGUNDO del auto del 28 de Abril de 2022, allegando la información allí solicitada.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de 20 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído allegue el informe de Valoración de Apoyo, so pena de inactivar el proceso. Secretaría remita esta decisión al Procurador Judicial de Familia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Ma. Isabel

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 145_hoy veinticinco (25) de Agosto de 2022</p> <p> Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION : 41 001 31 10 002 2021 00348 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : D.V.N.T. y W.A.N.T. representados su progenitora
SILDANA TORRES VALENZUELA
DEMANDADO : WILLIAM NUÑEZ

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por la estudiante Daniela María Hurtado Ramos al correo electrónico del Despacho, se aceptará la mentada sustitución y reconocerá personería.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la estudiante de derecho Daniela María Hurtado Ramos, al estudiante Santiago Leguizamo Osorio, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante Santiago Leguizamo Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.810.818 código 20172163420 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana.

YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 145 del 25 de agosto de 2022

Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022 00315-00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ PASCUAS
DEMANDADO: JUAN PABLO GONZALEZ LAITON

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda si no fuera porque de la revisión de la misma se avizora que el Juzgado no tiene competencia para conocerla por las razones siguientes:

1. Establece el Núm. 6° del art. 397 del C.G.P. que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente que fijó los alimentos.
2. Según lo afirmado en los hechos segundo al cuarto de la demanda y acreditado con los documentos aportados como prueba, el **Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga - Santander**, mediante sentencia del 16 de julio de 2004 dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial bajo el Radicado No. 1998- 0762, fijó cuota de alimentos para el entonces menor JUAN PABLO GONZALEZ LAITON, de la que ahora se pretende la exoneración.
3. De conformidad con la regla establecida en la citada normativa, la competencia para conocer del asunto radica en el juzgado antes mencionado y no en éste, de ahí, que la demanda deba ser rechazada por competencia, de conformidad con lo establecido en el art. 139 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso, en consecuencia, remitirlo al **Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga**, previa anotación en el sistema. Secretaría remita el expediente de manera inmediata una vez ejecutoriado este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el art. 139 del C.G.P.

Amc

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 145 del 25 de agosto de 2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario